

**FORMULARIO DE PETICIÓN****SECCIÓN I: DATOS DE LA PRESUNTA VÍCTIMA Y DE LA PARTE PETICIONARIA****1. DATOS DE LA/S PRESUNTA/S VÍCTIMA/S**

Por favor indique los datos de la persona o grupo afectado por las violaciones de derechos humanos. Si se trata de más de una presunta víctima, por favor crea un nuevo perfil para cada una de ellas.

Por favor indique los datos de las y los familiares cercanos/as de las presuntas víctimas que habrían sufrido daños como consecuencia de la alegada violación de derechos humanos.

- 1 -

Nombre completo	CLEMENTE JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Nombre con el que la presunta víctima se identifica	JAIME YOSHIYAMA
Género	Masculino
Ocupación	INGENIERO
Nacionalidad	Peru
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)	25/07/1944
Dirección postal	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO MIGUEL CASTRO CASTRO (VENUSTERIO) SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA
Teléfono	N/A
Fax	N/A
Correo electrónico	N/A
Información adicional	N/A
Presunta víctima está privada de libertad	No
Nombres de familiares y relación de parentesco con la presunta víctima	MARÍA DEL ROSARIO SASAKI MOTONISHI DE YOSHIYAMA
Género del familiar(es)	Femenino
Ocupación del familiar(es)	AMA DE CASA
Nacionalidad de familiar(es)	Peru
Dirección postal del familiar(es)	CALLE LAS MORERAS 369 URBANIZACIÓN CAMACHO - DISTRITO DE LA MOLINA - LIMA
Teléfono del familiar(es)	N/A



Familiar(es)	N/A
Correo electrónico del familiar(es)	N/A
Información adicional	N/A

2. DATOS DE LA PARTE PETICIONARIA

Por favor indique los datos de la persona o grupo que presenta la petición. En caso de tratarse de una organización de la sociedad civil, incluir el nombre de la/s persona/s designada/s que recibirá/n las comunicaciones. En caso de tratarse de más de una parte peticionaria, por favor cree un nuevo perfil para cada una de ellas.

En ciertos casos, la Comisión puede mantener en reserva la identidad de la parte peticionaria, si así se le solicita expresamente y se exponen las razones respectivas (art. 28.2). Esto significa que sólo el nombre de la presunta víctima será comunicado al Estado, en caso que la CIDH decida dar trámite a su petición.

Mientras que es posible mantener en reserva el nombre de la parte peticionaria, la tramitación de una petición individual requiere poner en conocimiento la identidad de la presunta víctima (quién, quiénes, qué grupo). En casos excepcionales, la Comisión podrá restringir al público la identidad de la presunta víctima en los documentos que se publican, por ejemplo, mediante la sustitución del nombre completo de la persona por sus iniciales o el uso de seudónimos. La solicitud de restricción de identidad de la presunta víctima debe realizarse a la Comisión, junto con una exposición de los motivos.

En casos en que la presunta víctima y el peticionario sean la misma persona y se desea que se restrinja la identidad de la persona en su capacidad como peticionario, la petición deberá expresarse en tercera persona. Un ejemplo de lo anterior sería: "la presunta víctima alega que..." (en lugar de "yo fui víctima de...").

- 1 -

Nombre completo	JOSÉ HUMBERTO ABANTO VERÁSTEGUI
Organización	ESTUDIO ABANTO VERÁSTEGUI
Siglas de la Organización	N/A
Ocupación	ABOGADO
Nacionalidad	Peru
Dirección postal	Calle Ugarte y Moscoso 450 - Oficina 2 San Isidro - Lima
Teléfono	1998450596
Fax	N/A
Correo electrónico	humbertoabanto@gmail.com
Información adicional	N/A

¿Incluir a la persona que complete este formulario como parte peticionaria?	Si
-----------------------------------------------------------------------------	----

Nombre completo	JOSE HUMBERTO ABANTO VERASTEGUI
Organización	ABANTO VERASTEGUI ABOGADOS S. CIVIL R. L.



Organización	ESTUDIO ABANTO
Nacionalidad	Peru
Dirección postal	Ugarte y Moscoso 450 - Oficina
Teléfono	51998450596
Fax	514622743
Correo electrónico	humbertoabanto@gmail.com

¿Reservar la identidad de la parte peticionaria?	No
--------------------------------------------------	----

En caso de haber seleccionado mantener identidad del peticionario en reserva, sírvase explicar:

N/A

3. ASOCIACIÓN CON UNA PETICIÓN O MEDIDA CAUTELAR

¿Ha presentado antes una petición ante la Comisión sobre estos mismos hechos?	No	
-------------------------------------------------------------------------------	----	--

¿Ha presentado una solicitud de medidas cautelares ante la Comisión sobre estos mismos hechos?	No	
------------------------------------------------------------------------------------------------	----	--

SECCIÓN II - HECHOS DENUNCIADOS

1. ESTADO MIEMBRO DE LA OEA CONTRA EL CUAL SE PRESENTA LA DENUNCIA:

Peru

2. RELATO DE LOS HECHOS ALEGADOS

Relate los hechos alegados de la manera más completa y detallada posible y en orden cronológico. En particular, especifique el lugar, la fecha y las circunstancias en que ocurrieron las violaciones alegadas. Recuerde que su petición deberá ser presentada en el idioma del país concernido. De no ser posible, explique sus razones.

<p>1. El mandato de prisión preventiva</p> <p>El 23 de noviembre de 2018, el Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria Nacional dictó la resolución N.º 16, por la cual declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva formulado por el Ministerio Público contra la víctima y otras personas, imponiéndole a éste y a los demás dicha medida de coerción procesal por el plazo de 36 meses, sustentándola en la presunta comisión del delito de lavado de activos en organización criminal.</p> <p>La Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, profirió la resolución 26 del 3 de enero de 2019, por la cual confirmó la medida de prisión preventiva.</p> <p>Por su parte, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República redujo el plazo de la prisión preventiva de 36 a 18 meses.</p>



El 20 de marzo de 2020, se emitió el Decreto Supremo 44-2020-PCM, por el cual se decretaba estado de emergencia por quince días a nivel nacional, a fin de poder frenar el avance de la pandemia producida por el Covid19

2. La condición actual de la víctima y la ineficacia de la vía judicial ordinaria

En atención a que la víctima tiene 75 años y es paciente coronario, hipertenso, diabético y con antecedentes de oncológicos, es decir, forma parte del grupo de alto riesgo de Covid-19 y se encuentra en un establecimiento penitenciario, pretendimos presentar una medida de cese de prisión preventiva o de variación por detención domiciliaria, ante el juzgado que actualmente tiene a cargo el proceso penal. Sin embargo, tan pedido no pudo ser presentado debido a que la mesa de partes de la Corte Superior Nacional de Justicia Especializada (CSNJPE), a la cual pertenece el juzgado competente, no atiende este tipo de pedidos por imperio de la Resolución Administrativa N.º 031-2020-P-CSNJPE-PJ, pese a que debería haber tomado las previsiones necesarias para los pedidos formulados por reos en cárcel:

Artículo segundo: El desplazamiento de los jueces de los órganos jurisdiccionales designados a sus respectivas dependencias será solo para atender los casos urgentes establecidos en el artículo 4º de la Resolución Administrativa N.º 001-2020-P-CSNJPE-PJ, expedida el 02 de enero de los corrientes, que exija ineludible e impostergablemente su presencia

Como dicha decisión administrativa, con la finalidad de definir las materias entendidas como casos urgentes e inaplazables, remite a la Resolución Administrativa N.º 01-202-P-CSNJPE de 2 de enero de 2020, corresponde transcribir el artículo Cuarto de ésta, cuyo enunciado normativo dice así:

Artículo Cuarto: Constituyen pedidos urgentes lo siguiente:

Intervención de las comunicaciones y telecomunicaciones.
Intercepción e incautación postal
Aseguramiento e incautación de documentos privados
Levantamiento del secreto bancario y reserva tributaria
Videovigilancia
Allanamiento
Detención preliminar judicial
Prisión preventiva con detenido
Detención domiciliaria con detenido
Impedimento de salida
Retención por más de 4 horas – artículo 209 de Código Procesal Penal-

3. La demanda de habeas corpus

El 20 de marzo de 2020, interpuso una demanda de hábeas corpus, invocando la parte final del artículo 25 de Código Procesal Constitucional, cuya pretensión procesal era que se ordene la inmediata variación de la medida de prisión preventiva por detención domiciliaria.

La pretensión procesal se fundó, principalmente, en tres causas específicas de pedir, a saber:

- La emisión del Decreto Supremo N.º 44-2020-PCM, que declaró el estado de emergencia a nivel nacional por la pandemia del COVID-19;
- La edad y el estado de salud de Clemente Jaime Yoshiyama Tanaka que lo convierte en población vulnerable al COVID19; y
- La inefectividad del recurso ante la jurisdicción ordinaria, en virtud de la Resolución Administrativa N.º 031-2020-PCSNJPE-PJ.

4. La ineficacia del habeas corpus

El juez de habeas corpus declaró improcedente de plano la demanda, por lo siguiente:

CUARTO: [...]

En consecuencia, existe un deber de no exponerlos a situaciones que pudieran comprometer, afectar o agravar su salud. Por esta razón, el Instituto Nacional Penitenciario, como órgano competente encargado de la dirección y administración del sistema penitenciario es el responsable de todo acto



debidos que pudiera afectar la de la salud de las personas reclusas y, por tanto, tiene el deber de proporcionar una adecuada y oportuna médica a los reclusos que los requieran. [...]

QUINTO: En el presente caso se puede advertir que de acuerdo a lo señalado por el accionante, interpone la presente demanda de habeas corpus toda vez que la salud e integridad física del favorecido se encontraría en grave riesgo por las condiciones personales de salud y edad de favorecido, solicitando por ello la inmediata variación del mandato de prisión preventiva por el de detención domiciliaria; empero, de la revisión de los actuados no se atisba que el accionante haya anexado algún documento médico o suscrito por persona especializada del campo de salud que dé cuenta que el favorecido padece algún tipo de enfermedad crónica o grave que no le permita afrontar su carcelería [...] [D]e acuerdo a lo expuesto por el accionante relacionado a que se le otorgue mejores condiciones carcelarias, dicho requerimiento debe ser dirigido a la autoridad competente, esto es a la parte emplazada, la cual, conforme al Código de Ejecución Penal, se encuentra facultada para dirimir controversias como la presente [...], coligiéndose en ese sentido que las desavenencias planteadas por el actos, constituyen facultades propias de la autoridad administrativa en donde el accionante tendría que cuestionar bajo el procedimiento correspondiente todo lo alegado, lo que implica un trámite propio de la jurisdicción administrativa.[...] y respecto a la solicitud de variación del mandato de prisión preventiva por el de detención domiciliaria, se debe señalar que dicho requerimiento son aspectos propios de la jurisdicción ordinaria y no de la justicia constitucional, por lo que exceden el ámbito de protección de los procesos constitucionales de la libertad, así el hábeas corpus no puede ni debe ser utilizado como vía indirecta para ventilar aspectos que son propios de la jurisdicción ordinaria, correspondiendo a esta y no a la justicia constitucional [...]

5. La apelación contra la resolución que denegó de plano el recurso rápido, sencillo y eficaz

El 20 de marzo de 2020 interpuse recurso de apelación contra la resolución que declaró improcedente de plano la demanda de habeas corpus por encontrarla violatoria del derecho a la protección judicial, es decir, a un recurso sencillo y rápido que proteja eficazmente los derechos reconocidos por la Constitución y el Pacto de San José, reconocido en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Hasta el día de hoy no se ha dado trámite efectivo ni habilitado la competencia de la instancia superior para que revise la decisión inconstitucional e inconvencional del juez de habeas corpus.

6. Agotamiento de la vía previa

Conforme a los incisos b) y c) del artículo 46.2 CADH, se entienden agotados los recursos internos cuando:

b) no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y
c) haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

En el caso concreto, concurren ambas situaciones de excepción, debido a que, por una parte, no se ha podido acceder a los recursos de la jurisdicción ordinaria, y, por otra parte, no se expedita el derecho a la instancia plural retardando injustificadamente la decisión sobre el habeas corpus.

3. AUTORIDADES ALEGADAMENTE RESPONSABLES

Identifique la/s persona/s o autoridades que considera responsables por los hechos denunciados y suministre cualquier información adicional de por qué considera que el Estado es responsable de las violaciones alegadas.

1) JUZGADO PENAL DE TURNO PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
2) CUARTO JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL DE LA CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA.

4. DERECHOS HUMANOS QUE SE ALEGAN VIOLADOS

Mencione los derechos que considera violados. De ser posible, especifique los derechos protegidos por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o por los demás tratados interamericanos de derechos humanos. Consultar los instrumentos de derechos humanos interamericanos en nuestra página web.



A LA VIDA Y A LA SALUD
DERECHO A LA PROTECCIÓN JUDICIAL

SECCIÓN III - RECURSOS JUDICIALES DESTINADOS A RESOLVER LOS HECHOS DENUNCIADOS

Detalle las acciones intentadas por la/s presunta/s víctima/s o la parte peticionaria ante los órganos judiciales. Explique cualquier otro recurso que haya interpuesto ante otras autoridades nacionales, tales como recursos ante autoridades administrativas, en caso de haberlos intentado.

- 1) CESE DE PRISIÓN PREVENTIVA Y VARIACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR DETENCIÓN DOMICILIARIA. Ni siquiera se pudo ingresar a la sede la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada para presentarlos.
- 2) HABEAS CORPUS. Interpuesto el 20/3/2020. Denegado de plano el 25/3/2020. APELACIÓN PENDIENTE DESDE EL 26/3/2020.

En caso que no haya sido posible agotar los recursos internos, escoja de las opciones dadas a continuación la que mejor explique las razones de por qué esto no fue posible:

Hay retardo injustificado en emitir una decisión final sobre el caso

Por favor, explique las razones

Interpuse una demanda de habeas corpus el 20 de marzo de 2020, fue declarada improcedente de plano el 25/3/2020 por el juez bajo el argumento de que el pedido debía tramitarse ante la justicia ordinaria, que no se encuentra expedita como explico en los hechos, así que el 26/3/2020 apelé y hasta la fecha no se concede el recurso, pese a que el Código Procesal Constitucional concede 24 horas para eso.

Señale si hubo una investigación judicial y cuándo comenzó. Indique cuándo finalizó, y cuál fue su resultado. Si no ha finalizado, indique por qué.

No hubo investigación judicial porque el juez de habeas corpus declaró improcedente de plano la demanda.

De ser aplicable, indique la fecha de notificación de la última decisión judicial de la corte competente.

25 de marzo de 2020

SECCIÓN IV - PRUEBAS DISPONIBLES

1. PRUEBAS

Las pruebas disponibles incluirían los documentos que pueden probar las violaciones denunciadas (por ejemplo, principales actuaciones o piezas de expedientes judiciales o administrativos, peritajes, informes forenses, fotografías, filmaciones, entre otros). En la etapa inicial no es necesario enviar toda la documentación disponible; es útil presentar las decisiones y actuaciones principales.

- De ser posible, adjunte una copia electrónica a este formulario o envíe una copia simple. No es necesario que las copias estén certificadas, apostilladas, legalizadas o autenticadas legalmente.
- Por favor no envíe originales.
- Si no es posible enviar los documentos, debe explicarse por qué e indicar si puede enviarlos en el futuro. En todo caso, deberán indicarse cuáles son los documentos pertinentes para probar los hechos alegados.
- Los documentos deben encontrarse en el idioma del Estado, siempre que se trata de un idioma oficial de la OEA (español, inglés, portugués o francés). Si esto no es posible, deben explicarse las razones.



del auto de denegación de plano del habeas corpus

Apelación 2158-2020-CJYT[13392].pdf

336 Kb

2. TESTIGOS

Identifique, de ser posible, a las y los testigos de las violaciones denunciadas. Si esas personas han declarado ante las autoridades judiciales, remita, de ser posible, copia simple de los testimonios ante las autoridades judiciales o indique si puede enviarlos en el futuro. Indique si es necesario que la identidad de los/as testigos sea mantenida en reserva.

N/A

SECCIÓN V - OTRAS DENUNCIAS

Sírvase indicar si estos hechos se han presentado al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas o de cualquier otra organización internacional:

No

En caso afirmativo, indique el órgano internacional y los resultados obtenidos:

N/A

Información adicional (utilice este espacio para cualquier información adicional que considere necesaria)

SUPLICO UNA ATENCIÓN URGENTE DEBIDO A LA EDAD Y ESTADO DE SALUD DE LA VÍCTIMA, QUIEN SE ENCUENTRA EN UN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO QUE PRESENTA CONDICIONES DE HACINAMIENTO E INSALUBRIDAD, A PESAR DE LAS DECLARACIONES ESTATALES EN SENTIDO CONTRARIO.

FIRMA : humbertoabanto@gmail.com

FECHA : 03/04/2020 12:11 PM